



BOLETIN OFICIAL
Municipal
Número 12115

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 165

Miércoles 17 de Julio

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 34

Publicado el Escalafón provisional de Inspectores municipales Veterinarios, a partir del 29 del pasado Marzo, en la «Gaceta de Madrid», se publicó circular de esta Inspección con el número 30 en el BOLETIN OFICIAL número 112, fecha 16 del pasado Mayo, en la que se daban instrucciones sobre la forma de solicitar la inclusión de los que no hubieran a su debido tiempo sido incluidos en dicho Escalafón, teniendo derecho para ello o de los que hubieran sido nombrados en propiedad Inspectores municipales Veterinarios con posterioridad a la fecha del Escalafón citado, y por esta Inspección se ha dado curso a las solicitudes hasta la fecha presentadas.

Habiéndose no obstante ampliado por la Dirección general de Ganadería, el plazo para presentación de solicitudes de inclusión en el Escalafón definitivo a los que se crean con derecho a ello, por un término improrrogable de veinte días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, se hace saber así a los interesados, advirtiéndole que la forma de solicitar dicha inclusión, es la consignada en circular de esta Inspección número 30, de fecha 13 de Mayo pasado, (BOLETIN OFICIAL número 112 de 16 del mismo mes).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Cáceres, 15 de Julio de 1935. —El Inspector provincial Veterinario, Mariano Benegasí.

2946

En la «Gaceta de Madrid», número 190, correspondiente al día 9 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordens

Excmo. Sr.: La prohibición terminante que para la tenencia de armas con culatín y dispositivo ametrallador establecen los

artículos 110 y 111 del Reglamento de armas de 13 de Febrero de 1934, dió origen a consultas por parte del Ministerio de la Guerra, y como resolución a ella se condicionó la tenencia de dichas armas, propiedad de los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio para poder tenerlas precisamente depositadas en los cuarteles, siempre que previamente se hubieran provisto del correspondiente permiso a que se refiere el artículo 112 del citado Reglamento, siendo varios los Jefes y Oficiales que las poseen en tales condiciones, los que les embaraza la libertad del movimiento de los mismos; y si a esto se une la concesión hecha por este Ministerio al Instituto de la Guardia civil, declarando reglamentarias varias armas ametralladoras de distinto sistemas, se ha sacado el convencimiento pleno de la necesidad de que sean reformados los artículos de referencia, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que den modificados en la forma que a continuación se indica:

«Artículo 110. Las pistolas y revólveres con dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, como asimismo las cortas y largas rayadas, por considerarse como de guerra, sólo podrán ser estimadas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación, pudiendo solamente ser adquiridas, previa la autorización de Guerra, por los Cuerpos y dependencias militares y para las necesidades del servicio.

Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales en activo servicio que las posean o deseen adquirirlas, podrán tenerlas en el cuartel o en su domicilio, teniendo presente que en todo caso serán responsables del mal uso o extravío.

Artículo 111. Dentro del territorio nacional no podrán ser vendidas ni adquiridas en ningún caso aquellas que tienen dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, salvo el caso previsto en el artículo anterior».

Madrid, 5 de Julio de 1935. — P. D., Carlos Echeguren.

Señor...

2874

Ilmo. Sr.: Agotado el plazo concedido por la Orden de 27 de Marzo último para la expedición de títulos a los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios e Interventores de Fondos de la Administración local, y siendo éste insuficiente para la expedición de los que están pendientes de despacho, y así como para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a quienes aún no lo han solicitado, los cuales no podrán tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarios e Interventores,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo concedido para solicitar la expedición de dichos títulos, hasta el 15 de Septiembre de 1935, recordando a los interesados la necesidad de proveerse del expresado documento, pues desde dicha fecha será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 29 de Junio de 1935. — Manuel Portela.

Señor Director general de Administración.

2875

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar auxiliar recaudador de este Arriendo, a don Salvador Vidal Balabuy, vecino de Acedera (Badajoz), para la Zona de Montánchez.

Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 16 de Julio de 1935. —El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

2943

Recaudación de Contribuciones

Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Recaudador de Contribuciones de la 2.ª Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo contra varios deudores que instruyo, que son los que siguen: don Concepción Alonso Campos, doña Joaquina Campos Gutiérrez y otros, don Raimundo García, don Bruno Martín Alonso, doña Petra Mocholí y otros y don Benigno Gutiérrez Gutiérrez, por el concepto de Contribución Urbana de los años de 1926 al 1934 inclusive, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia. — Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos y desconociéndose el domicilio de los mismos; requiéraseles por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Calzadilla, a cuyo término municipal pertenecen los descubiertos perseguidos al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido ocho días, desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos a los débitos reclamados, continuándose el procedimiento hasta su terminación».

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Torrejuncillo a 6 de Julio de 1935. —El Recaudador, E. Núñez.

Edicto

Término municipal de Calzadilla Don Eladio Núñez Vergel, Recaudador de Contribuciones de la 2.ª Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expe-

diente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año de 1933 y 1934, contra el deudor a la Hacienda Pública, don José Gutiérrez Sánchez, al cual le ha sido embargada las fincas que a continuación se indicarán y como no consta tenga nombrada persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento del interesado, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tiene las fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de la propiedad de dichas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa».

Número de orden 421, débitos por principal, recargos y costas 746'44, fincas embargadas y valoración deducidas cargas.

Una tierra de 9 fanegas de centeno, igual a 5 hectáreas, 79 áreas y 60 centiáreas; que según noticias particulares, linda por todos sus cuatro puntos, con terreno del mismo propietario por estar enclavada en huerto de su propiedad.

Otra tierra de 6 fanegas, igual a 3 hectáreas, 86 áreas, 40 centiáreas, al mismo sitio del anterior, que según noticias particulares, se halla enclavada en huerto cercado del mismo propietario, con el que linda por sus cuatro puntos cardinales, 765'40 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, publíquese y fijese el presente edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejuncillo a 5 de Julio de 1935.—El Recaudador, E. Núñez.

Edicto

Término municipal de Calzadilla
Don Eladio Núñez Vergel, Recaudador de Contribuciones de la 2.ª Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1933 y 1934, contra el deudor don Facundo Gutiérrez Utrera, al cual le ha sido embargada la finca que a continuación se indicará y como no consta tenga nombrada persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para ese caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento del interesado, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tiene su finca embargada para que el término de tres días entregue al que suscribe los títulos

de la propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa».

Número de orden 422, débitos por principal, recargos y costas 1.391'84, finca embargada y valoración deducidas cargas.

Un huerto, con 66 olivos y 10 tocones, de cabida 2 hectáreas, a las «Eras del Charco»; que según noticias extraoficiales, linda por Saliente, con finca de don Esteban Gutiérrez; Mediodía, cercado de Nemesio Alejandro, antes de Dimas Borja; Poniente, finca de Faustino Gutiérrez, y Norte, otra de herederos de Nicolás Manzano, 1.484'20 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, publíquese y fijese el presente edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejuncillo a 5 de Julio de 1935.—El Recaudador, E. Núñez.

2890

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se siguen autos instados por don Adalberto Delgado Aguilar, mayor de edad, propietario y vecino de Miajadas, contra don José Masa Loro, mayor de edad, viudo y de igual vecindad, en reclamación de SIETE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS con CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a subasta, por término de veinte días, las fincas propiedad del deudor siguiente:

Una casa señalada con el número veintinueve de la calle del Pozo Concejo, hoy Pedro Rico, de esta villa; que linda por la derecha entrando, con Francisco Martínez Tostado; por la izquierda, con Félix Calvo Dávila, y por espalda, con Jesús Rebolledo; tasada en cinco mil pesetas.

Una fanega y dos cuartillos de viñedo, al sitio «Compasión», de este término, equivalente a sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; que linda por Saliente, con calle pública; Mediodía, con un vecino de Escurial; Poniente, con finca de Juan Díaz, y Norte, con la de Juan Masa Caro; tasada en mil quinientas pesetas.

Cuatro celemines de olivado, en «Dehesilla», de este mismo término, equivalentes a veintiún áreas y cuatro centiáreas; que linda por Saliente, con finca de Alonso Suero; Mediodía, con

otra de José Masa Loro; Poniente, con calle pública, y Norte, con Casimiro Masa Dávila; tasada en seiscientas pesetas.

Seis celemines y un cuartillo de viñedo, al sitio de «Escobalejo», de este término, equivalentes a treinta y cuatro áreas y veintidós centiáreas; que linda por Saliente, con calle pública de Escobalejo; Mediodía, con finca de Alonso Sánchez; Poniente, con Francisco Vázquez Corrales, y Norte, con Mercedes Chamorro Sánchez; tasada en ochocientas pesetas.

El remate de expresadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admiten posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del mismo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados, previniendo a los licitadores, deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir algunos otros; que el remate podrá hacerlo a calidad de cederlo a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Dado en Trujillo a doce de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Julián Ruiz de Rivas.

(103=41'20 pstas.) 2918

HOYOS

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente de suspensión de pagos, del Comerciante de esta Plaza, don Antonino García Lobato, por providencia de esta fecha, se ha tenido por solicitada dicha suspensión de pagos del comerciante don Antonino García Lobato; intervenir todas sus operaciones, y se ha designado Interventor a don Marcial Prados Carpintero, como acreedor de los de esta Plaza, comprendido en el primer tercio de la lista de acreedores presentada.

Lo que se hace público por

medio del presente a los efectos oportunos.

Dado en Hoyos a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Marcos.—P. S. M., el Secretario judicial, Ramón González Espeso.

(30=12 ptas.)

2915

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Benito Hernández, natural de Torreorgaz, cuyo segundo apellido, circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, el día 29 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por hurto de patatas en la dehesa titulada Mayoraguillo, de este término, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero del citado sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 12 de Julio de 1935.—Luis Alvarez.—El Secretario, Joaquín Guerra.

2914

LOGROSAN

Don Pedro Martín de Hijas Muñoz, Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de concurso voluntario de acreedores a instancia del Procurador don Urbano Soriano Sánchez, en representación voluntaria del declarado pobre Tomás Perdigon Carmona, vecino de la localidad, autos en los que han sido nombrados en la Junta celebrada y previamente anunciada en forma, Síndicos para intervenir en el concurso, don Pedro Esteban Quirós, don Miguel Arroyo Soriano y don José Blas Gil y Gil, todos mayores de edad y de esva vecindad, los que se han posesionado de su cargo.

Se previene a todo el público, que se haga entrega a dichos señores Síndicos, de cuanto corresponda al concursado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos que se hagan en otra forma.

Todo lo cual, así como el nombramiento de esos Síndicos, se hace público por medio del presente edicto en el que se hace constar que han sido nombrados en Junta de hoy y a virtud de proveído posterior han aceptado y jurado el cargo, poniéndoseles en posesión del mismo.

Dado en Logrosán a 11 de Julio de 1935.—Pedro Martín de Hijas.—El Secretario, José María Jimeno.

2905

PLASENCIA

Don Angel Albarrán Chaguaceda, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Plasencia a 11 de Julio de 1935; el señor don Angel Albarrán Chaguaceda, Juez municipal accidental de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido a instancia del Jefe de la Estación Férrea de esta ciudad, contra doña Magdalena Romero Merino, vecina de Villafranca de los Barros, sin que consten otras circunstancias, por estafa; y...

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada doña Magdalena Romero Merino, que se dice ser vecina de Villafranca de los Barros y cuyo actual paradero se ignora, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en el Depósito municipal, indemnización de 6'25 pesetas, a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la condenada doña Magdalena Romero Merino, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Angel Albarrán.

Pronunciamento. Dada y pro-

nunciada ha sido la precedente sentencia por el señor don Angel Albarrán Chaguaceda, Juez municipal accidental de esta ciudad, que la firma estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—José Hidalgo Mirón.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 11 de Julio de 1935.—Angel Albarrán.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

2912

Alcaldías

MIRABEL

Edicto de subasta

A los veinte días hábiles de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido de otro miembro del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las nueve horas de su mañana, la apertura de los pliegos presentados para optar a la subasta de los aprovechamientos de labor, hierbas y pastos de la Dehesa Boyal, Cañada Ancha, los cuales se arriendan por un período de cuatro años, contados desde el día primero de Octubre próximo, al 30 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El tipo de subasta, lo es el

de siete mil quinientas pesetas anuales; el rematante una vez adjudicada definitivamente la subasta, abonará su importe en el Ayuntamiento por cuatrimestres vencidos, en las fechas y condiciones estipuladas en el pliego al efecto aprobado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días mencionados al principio y horas de diez a doce de su mañana, en pliegos cerrados, acompañando a la proposición recibo de haber depositado el cinco por ciento del tipo de subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante para garantizar el contrato, consistirá en el veinticinco por ciento del precio en que sea adjudicada la subasta, o en su defecto, la presentación de dos fiadores vecinos de la localidad, con garantías suficientes a juicio del Ayuntamiento, para responder de las obligaciones del contrato.

Caso de resultar dos o más propuestas iguales, se abrirá licitación por pujas a la llana entre los proponentes por espacio de quince minutos, y de persistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las propuestas se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., expedida en....., enterado de las condiciones de subasta de los aprovechamientos de labor, hierbas y pastos de la dehesa Boyal, Cañada Ancha, acepta todas y cada una de las obligaciones derivadas del pliego de condiciones, y ofrece la cantidad anual de....., pesetas por tales aprovechamientos.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Mirabel a quince de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, José Corrales.

(81=32'40 ptas.) 2919

VALDEOBISPO

Propuesta por el Secretario la habilitación de crédito dentro del Presupuesto Municipal ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, para general conocimiento.

Valdeobispo a 9 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eugenio Bueno. 2879

la Autoridad local, pero separados entre sí por un paso que no será menor de dos metros, siempre que sea posible.

Como se trata de construcciones provisionales, podrán hacerse con armaduras de madera, siempre que éstas se recubran con pintura que las hagan incombustibles, con cubierta de lona, prohibiéndose en absoluto las cubiertas de tejido impregnado con brea o con otra materia inflamable.

Los teatros, circos y cinematógrafos sólo tendrán planta baja, y las graderías, cuya altura no excederá de cinco metros, se establecerán con aspillados sólidos, cerrándolas por su parte exterior, y sin que se pueda utilizar el espacio resultante debajo de las mismas para almacenar objetos combustibles.

Las dimensiones de las localidades y puertas de salida serán las establecidas para los edificios permanentes, así como las escaleras de acceso a las localidades de gradería.

En estos locales podrá prescindirse de vestíbulos y salones de descanso.

Habrán retretes provisionales, con arreglo a su importancia, siempre que el espectáculo dure más de tres meses y no permita su emplazamiento.

Artículo 167. Las exhibiciones de fieras se harán en jaulas de hierro, sólidamente construídas y separadas del público por una barrera que deje un espacio de dos metros de paso, por lo menos.

Artículo 168. No se permitirá más alumbrado que el eléctrico, con las prescripciones que se detallan en el capítulo correspondiente.

Las instalaciones para producción o transformación de energía eléctrica se situarán, precisamente, al exterior de estos locales, cumpliendo las prescripciones reglamentarias que se refieren a las mismas.

Cinematógrafos

Artículo 156. Los edificios permanentes destinados a exhibiciones cinematográficas cumplirán con las condiciones de los teatros respecto a salidas, construcción y localidades destinadas al público.

Artículo 157. La cabina para el aparato se construirá con materiales incombustibles, y su dimensión mínima en planta no será menor de tres metros y una altura de 2'80 metros, por lo menos.

Se situará con preferencia sobre el techo del salón, y de no ser así, se dispondrá entre aquélla y el muro del testero de la sala un pasillo de 0'80 metros de ancho, debiendo quedar los espectadores más próximos a una distancia mínima de dos metros de dicho pasillo.

Tendrá acceso fácil para el operador y salida independiente.

La cabina tendrá una abertura en el techo, con chimenea de ventilación, cerrada por red metálica de malla estrecha o ventanas laterales que se abrirán hacia fuera.

Los muros que limitan el pasillo ya mencionado no tendrán más que las aberturas estrictamente necesarias para la proyección.

La puerta de la cabina, que será metálica, se abrirá hacia el exterior y se mantendrá habitualmente cerrada por un resorte; será incombustible techo, suelo, muro y demás elementos de la cabina.

Artículo 158. La manipulación de la cinta y especialmente el cambio de bobinas se efectuará en local distinto de la cabina, construído en las mismas condiciones de ésta.

La cabina y obrador de manipulación de las cintas estarán convenientemente ventilados por el aire exterior.

JARANDILLA

Edicto

Don Agustín Jiménez, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente por enfermedad del propietario, de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que aceptada en principio por crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto, y la cual fué propuesta por la Intervención de Fondos respectivas, al ser insuficiente las consignaciones que en los mismos se contenían, a los efectos prevenidos en el Reglamento vigente de Hacienda Local, aquella se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual se podrán formular reclamaciones.

Jarandilla, 10 de Julio de 1935.
—El Alcalde, Agustín Jiménez.

2878

BROZAS

Don Virgilio Laberti Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Brozas.

Hago saber: Que formado por la Junta de Conciliación el Repartimiento para la exacción del arbitrio complementario del valor de los productos de la tierra, consistente en las cuotas que han de satisfacer durante el presente ejercicio los contribuyentes industriales y profesionales, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, durante los cua-

les puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Brozas, 10 de Julio de 1935.—
El Alcalde, Virgilio Laberti.

2876

HERNAN PEREZ

Don Angel Mangas Salceda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hernán Pérez.

Hago saber: Que por la Comisión de la parte Real del Repartimiento de Utilidades de esta villa para el año actual, han sido elevadas las rentas de la parte dicha, por considerarla con un líquido imponible notarialmente insuficiente con arreglo al artículo 503 del Estatuto Municipal.

Lo que pongo en conocimiento de las personas a quien pueda afectar.

Hernán Pérez, 8 de Julio de 1935.—El Alcalde, Angel Mangas.

2871

ARCO

Anuncio

Una oveja negra, como de dos a tres años próximamente, con las dos orejas hendidas, sin hierro ni otra señal.

Arco a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Emérito Lancho.

(10=4 ptas.) 2928

SANTA AMALIA

Don Maximino Mateos Parejo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo desaparecido el diez y nueve de Junio último, el semoviente que al final se reseña, propiedad del vecino de ésta, Ceferino Díaz, se ruega a las Autoridades y demás personas, que puedan tener conocimiento del paradero del mismo, lo verifiquen a esta Alcaldía.

Santa Amalia a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Maximino Mateos.

Señas del semoviente

Una vaca, colorada clara, orejisana, sin hierro, vieja.

(21=8'40 ptas.) 2910

BELVIS DE MONROY

Reparto de utilidades

No pudiendo hacerse personalmente, por la presente se cita a don Pablo de la Llave Chico, don Blas González Cid, don Antonio Rontomé Serrano y don Elías Serrano Fernández, domiciliados en el Barrio Casas de esta villa, para que el día 22 del presente mes, a las nueve de la mañana, concurren a esta Casa Consistorial, para que tomen posesión del cargo de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las utilidades para el repartimiento municipal de esta

villa del año 1934 y constituir dichas Comisiones; previniéndoseles que si no asisten y no pueden constituirse dichas Comisiones, se solicitará que la Delegación de Hacienda nombre el personal que ha de formar indicado reparto, y se declarará a los vocales que no asistan responsables de los gastos de formación.

Belvis de Monroy, 10 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

2897

ROBLEDILLO DE LA VERA

Cuentas municipales

El Ayuntamiento de esta villa, en la sesión celebrada el día 30 de Junio último, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1934.

Robledillo de la Vera a 10 de Julio de 1935.—El Alcalde, Valentín García.

2883

ZORITA

Censo de Campesinos

Formado el de esta villa conforme al Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 13 de Diciembre de 1934, queda expuesto por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, las que no se admitirán una vez transcurrido dicho plazo.

Zorita, 10 de Julio de 1935.—
El Alcalde, Justo Gil.

2883

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Está prohibido terminantemente fumar en estos locales.

Habrá un retrete para el operador, con su lavabo correspondiente.

Artículo 159. El aparato de proyección estará provisto de:

a) Sistema de enfriamiento del trozo de película expuesto a los rayos luminosos.

b) De un obturador automático y de una pantalla maniobrada a mano, para interceptar rápidamente la proyección de haz luminoso, en previsión de una interrupción en la marcha del aparato.

c) De un sistema de arrollamiento automático de la cinta.

d) Las bobinas de desarrollamiento y arrollamiento de la cinta, durante el funcionamiento del aparato, se dispondrán en cajas metálicas, bien cerradas, y las aberturas de paso de la película estarán provistas de un dispositivo eficaz que impida la propagación del fuego al interior de la caja.

Artículo 160. Para el caso de accidente ocurrido en la cabina, que interrumpa el funcionamiento del aparato de proyección, se dispondrá de un conmutador, accionado por el operador, que restablezca el alumbrado de la sala, siendo preferible que esta actuación se haga automáticamente, mediante un dispositivo instalado en el mismo aparato de proyección.

Artículo 161. En la parte interior y exterior de las cabinas habrá un extintor de incendios, el exterior próximo a la puerta.

Dentro de la cabina se instalará una red para producir una lluvia de agua con el mando exterior.

Artículo 162. En el edificio destinado a cinematógrafo no habrá depósito ni manipulación de películas.

Artículo 163. En los locales destinados exclusivamente a cinematógrafo sonoro podrá prescindirse del telón metálico, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

a) Entre la pantalla y el muro del edificio se construirá una hornacina de material de fábrica, completamente cerrada y con acceso único por la sala.

b) Las pantallas serán de material ininflamable.

c) Los altavoces se situarán detrás de la pantalla y dentro de la hornacina.

d) Todo elemento de los altavoces que no sea incombustible, así como el paño amortiguador del sonido, habrá de estar ignífugo.

e) Los conductores para los altavoces y su instalación reunirán las condiciones exigidas para las demás instalaciones eléctricas.

f) Las líneas de acometida para los altavoces tendrán fusibles en su arranque de la cabina, convenientemente calibrados; y

g) Los rectificadores de cualquier clase que se empleen deberán situarse en la cabina.

Artículo 164. Cuando se utilicen las terrazas en edificios cerrados, destinados a espectáculos públicos, deberá haber dos escaleras de 1'50 metros por cada 500 espectadores. Se prohíbe el funcionamiento simultáneo de la terraza y la totalidad del local cerrado, salvo el caso que en éste se ocupe únicamente la planta baja.

Artículo 165. Los espectáculos al aire libre en solares tendrán dos puertas de salida de dos metros de anchura por cada 750 espectadores.

Artículo 166. Las barracas o pabellones que se construyan en los campos de feria para instalación de circos, teatros, cinematógrafos, exhibiciones de fieras, etcétera, se emplazarán en los sitios determinados por